L

a [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) aclaró los términos certificar y dictaminar estados financieros. La certificación corresponde a los preparadores, especialmente a los administradores, que se valdrán de ellos para rendir sus cuentas.

El ISA 700, versión 2015, señala: “*48. La fecha del informe de auditoría no será anterior a la fecha en la que el auditor haya obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión sobre los estados financieros, incluida la evidencia de que: (Ref: Apartados A61–A64) ꟷ(a) todos los estados que componen los estados financieros, incluidas las notas explicativas, han sido preparados; y ꟷ(b) las personas con autoridad reconocida han manifestado que asumen la responsabilidad de dichos estados financieros.*”

En nuestra compleja realidad, hay más de un revisor fiscal involucrado en la preparación de los estados financieros, uno que otro administrador que solo firma lo que ya tiene el visto bueno del revisor y muchos profesionales que terminan su trabajo sobre datos que aún no son definitivos. Una cosa son las grandes empresas, con departamento de contabilidad a cargo de un profesional en esta materia, rodeado de varios asesores, internos y externos, como abogados corporativos o expertos en impuestos, que se benefician del trabajo de los auditores internos. Y otra cosa son pequeñas organizaciones para las que el costo de un revisor fiscal es significativo. Hay que fortalecer más los deberes en materia de control interno y responsabilizar específicamente a los contadores preparadores, quienes hoy en día deben dar cumplimiento a las normas sobre los acuerdos de compilación. Al crecer una entidad debiera verse obligada a tener un auditor interno profesional. Esto permitiría repensar en qué casos debería designarse un revisor fiscal. Es ilógico tener revisores fiscales cuando los preparadores no se saben responsables de la información, cuando los contadores preparadores piensan que no tienen obligaciones, cuando no hay un adecuado control interno o cuando, siendo necesario, no se ha instaurado una auditoría interna.

También hay que precisar la responsabilidad punitiva de los equipos de contabilidad, de auditoría interna y de auditoría externa. En verdad, los que directamente hayan actuado o tengan el deber inmediato, debieran ser los primeros evaluados. Constituye una injusticia pensar que, en ciertas organizaciones, la cabeza de tales equipos debe estar enterada de todo detalle y debe revisar los trabajos en su integridad. La teoría de las organizaciones ha descrito “el largo del brazo” como la medida real de alcance de una persona. Los socios controlantes y los administradores principales suelen ser responsables de muchas decisiones en materia de estados financieros, como de su cortedad, especialmente en materia de notas a los estados financieros. Por lo tanto, ellos debieran ser llamados a justificar sus acciones en torno de la información contable. Difícil reto el de asegurarse que los preparadores hayan asumido su responsabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*